

Num. 17837

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 1 de octubre de 2004, que modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2003, por la cual se abre la convocatoria dirigida a las entidades y a los centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) para participar en la programación ordinaria de cursos correspondiente al año 2004.

Mediante Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 30 de diciembre de 2003, publicada en el BOIB núm. 6, de 13 de enero, se abrió la convocatoria dirigida a las entidades y a los centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), para participar en la programación ordinaria de cursos correspondiente al año 2004.

De acuerdo con el anexo I de esta resolución a la finalización de las actuaciones, la entidad dispone de un mes para presentar la documentación justificativa del gasto.

Para hacer efectivo el pago correspondiente a la liquidación final es necesario haber revisado previamente la documentación justificativa de los gastos efectuados. Esta revisión supone un periodo de tiempo variable desde que finaliza la actuación hasta su liquidación.

Por esta razón, atendidas las bases reguladoras de estas ayudas, y en concreto el artículo 10.8 de la Orden de 13 de abril de 1994, el cual prevé la posibilidad de pago antes de comprobar la realización efectiva de las actuaciones subvencionadas

RESUELVO

Primero. Añadir un nuevo párrafo al punto 1 del apartado "Forma de pago" del anexo I de la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 30 de diciembre de 2003, por la cual se abrió la convocatoria de ayudas dirigida a las entidades y a los centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), para participar en la programación ordinaria de cursos correspondiente al año 2004, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

Forma de pago

1. El abono del importe de la subvención a los titulares de los centros colaboradores, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10 de la Orden de 13 de abril de 1994, se efectuará justificada previamente la finalización de los cursos y los gastos efectuados.

Sin embargo, se podrá proceder al pago del total de la subvención concedida antes de la comprobación de la actividad subvencionada, si junto con la solicitud de pago las entidades beneficiarias acompañan un aval del 125% de la cantidad solicitada y de la documentación justificativa de los gastos efectuados, de acuerdo con lo indicado en el apartado denominado "Documentación para la justificación de las ayudas" de la resolución de convocatoria. Este aval bancario se devolverá cuando se haya revisado la documentación justificativa del gasto dentro de los dos años naturales siguientes a la finalización de las actividades. En el supuesto que el importe justificado sea inferior al importe total de la subvención concedida, se tramitará un expediente de reintegro de la cuantía que el beneficiario haya recibido indebidamente.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, a 1 de octubre de 2004

El Consejero de Trabajo y Formación,
Cristóbal Huguet Síntes